



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha 19 de febrero del 2009, por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la contestación que formula El Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en adelante el Ayuntamiento, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00008/VACHASO/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día 26 de enero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 3 de febrero de 2009, El [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "solicito de la manera mas atenta me sea proporcionada la relación del personal que labora en el Ayuntamiento por dirección puesto desempeñado y antigüedad dentro del mismo. por la atención que se sirvan dar a la presente solicitud les doy las gracias anticipadas. atentamente [REDACTED]"
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de febrero del 2009.

En fecha 3 de febrero, dentro del plazo establecido para solicitar aclaración, de conformidad con el artículo 44 de la Ley, el Ayuntamiento requirió lo siguiente:



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

LE DE CHALCO, México a 03 de Febrero de 2009
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00008/VACHASO/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Requiere aclarar, complementar o corregir sus datos de la solicitud.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE
ING. JOSÉ RAÚL RAMÍREZ SALAZAR VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD AYUNTAMIENTO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

El solicitante no realizó la aclaración requerida por el Ayuntamiento.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información del Ayuntamiento, omitió entregar la información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega: NO SE EFECTUÓ ENTREGA DE INFORMACIÓN.**



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR RETORNO: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

IV. El 19 de febrero de 2009, el recurrente tuvo conocimiento de la omisión de la respuesta que a su solicitud de información realizó el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad .

V. En fecha 19 de febrero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el SICOSIEM con el número de folio o expediente 00143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NEGÁNDOME EL DERECHO QUE ME CONFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA." (sic).
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"Argumentan que no es clara la petición, que me digan en dónde no lo es y de esa manera dirigire la solicitud gracia" (sic)

VI. El 20 de febrero del 2009, el Ayuntamiento emitió el siguiente Informe de Justificación:

Refernte al Recurso de Revisión, solicitado por el particular, le informo a ese Instituto de Transparencia que esta Unidad de Información se apego al Capítulo IV.- Del procedimiento de Acceso,. Artículo 44 de la Ley de Tranaprencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice " La unidad de Información notificara al particular por escrito o vía electronica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar , corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento se tendrá por no presentada la petición, que dando a salvo los derechos de la persona para volverla apresentar. (SIC)

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda a efecto de emitir la resolución correspondiente, y



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

CONSIDERANDO

I. Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autópomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia de los recursos de revisión que nos ocupan. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad, en ambos casos. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información y que se le previno argumentando que no es clara la solicitud, pero no le dicen en dónde no es clara.

La solicitud se presentó el día 3 de febrero de 2009, por lo que el Ayuntamiento tuvo hasta el día 24 de febrero para dar respuesta. El mismo día 3 de febrero, el Ayuntamiento presentó la solicitud de aclaración. El recurrente contó con cinco días para aclarar su solicitud, hasta el 10 de febrero pero nunca lo hizo e interpuso recurso de revisión al día doce después de haber presentado su solicitud.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuestos por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO.- El recurrente solicitó la relación de personal que labora en el Ayuntamiento, precisando dirección, puesto desempeñado y antigüedad dentro del



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR RETORNO: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

mismo. Por su parte, el Ayuntamiento determinó que la solicitud no es clara y previno al recurrente para que aclarara; por tal motivo el recurrente interpuso recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si procede que el Ayuntamiento haya prevenido al recurrente para que aclarara y en su caso si se debe conceder la entrega de la información requerida.

CUARTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

...

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

Por su parte, El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2008, del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, establece lo siguiente:



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento legal son de orden público y de interés social y son obligatorias dentro del territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, para la población municipal en general como para sus autoridades, y compete su aplicación e interpretación a estas últimas quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización Política y Administrativa, los derechos y deberes de la población, las atribuciones de los Servidores Públicos Municipales, el Desarrollo Económico y Social del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como establecer las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores las personas que contravengan las disposiciones del presente Bando, Reglamentos y demás ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 34.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes servidores públicos:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento;
- II.- El Tesorero Municipal;
- III.- El Contralor Interno Municipal;
- IV.- El Coordinador Municipal de Derechos Humanos;
- V.- Los Titulares de las Unidades Administrativas; y
- VI.- Los titulares de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

**Sección Tercera
De los Integrantes del Ayuntamiento**

ARTÍCULO 40.- Son autoridades Municipales las siguientes:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico Procurador; y
- IV.- Los Regidores.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal, es el jefe de la asamblea deliberante denominada Ayuntamiento y responsable y titular de la Administración Pública Municipal, con base en los criterios y políticas establecidas por la ley.

Como se advierte, el Ayuntamiento cuenta con distintas áreas como la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría Municipal, la Coordinación de Derechos Humanos y diversas unidades administrativas cuyos titulares son nombrados directamente por el Presidente Municipal.

QUINTO.- El Ayuntamiento solicitó se aclarara el recurso; sin embargo, en ningún momento indicó que parte o por qué consideraba que la solicitud no era clara, cuando a todas luces este Instituto advierte que la solicitud es clara y que además se trata de información pública de oficio.

De tal suerte, este Instituto considera que el sujeto obligado hizo un abuso de la figura jurídica de la prevención, que la Ley confiere a los sujetos obligados para que, cuando las solicitudes no sean claras, las precisen ya que se ha demostrado que no era necesaria la aclaración.

Por lo anterior, se exhorta al sujeto obligado para que se abstenga de realizar prácticas dilatorias al procedimiento de acceso a la información en perjuicio de los particulares y de no dar trámites a las solicitudes de acceso a la información.



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

SEXTO.- Este Instituto no deja de lado que el hecho de requerir una aclaración por parte de los sujetos obligados, deja la carga al recurrente para que realice la actuación debida, que consiste en precisar la información que requiere y, de lo contrario se tiene por no presentada la solicitud, hecho que impide al sujeto obligado proporcionar cualquier respuesta, ya que el SICISIEM, cierra toda posibilidad de comunicación con el recurrente, por lo que existe una imposibilidad material de dar respuesta a la solicitud por la misma vía.

No obstante lo anterior, este Instituto considera que, para el caso que nos ocupa resulta una grave ofensa para el recurrente, determinar que su recurso es improcedente por no haber aclarado una solicitud que no lo requería; esto es, desde el primer momento el Ayuntamiento debió dar trámite a solicitud de acceso a la información, sin solicitar al ahora recurrente, la aclaración de algo que además es información pública de oficio.

Conceder que el recurso es improcedente porque no se desahogó una aclaración que a todas luces constituye un oprobio en contra del recurrente y del propio derecho a la información, ya que además sentaría el precedente de que los sujetos obligados cuando no deseen dar trámite a una solicitud o no quieran entregar la información, pueden prevenir a los solicitantes, esperando no contesten y la solicitud se deseche. Así, este recurso de revisión, justamente analiza si la prevención para que se aclare la solicitud se apega a lo previsto en la Ley.

Ahora bien, no sólo el Ayuntamiento debió dar trámite normal a la solicitud sin solicitar aclaración, sino que debió entregar la información, ya que evidentemente se trata de información pública de oficio como se muestra a continuación.

SÉPTIMO.- Sobre el tema de los servidores públicos que laboran en los Ayuntamientos, el artículo 12, fracción II de la Ley, señala que el directorio de servidores públicos, el nombramiento oficial y puesto funcional a partir de mandos medios y superiores es de naturaleza pública.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, regula lo siguiente:

Artículo 1. Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por **servidor público**, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

...

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

...

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

*Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

....



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

...

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, se advierte que los sujetos obligados deben **tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada**, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los datos de sus servidores públicos, entre los cuales destacan el directorio, y puesto funcional.

En este de orden de ideas, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la información y encontró la estructura orgánica del Cabildo, en la dirección electrónica http://www.valledechcalco.gob.mx/paginas/estructura_organica.php el nombre de los regidores, como se muestra a continuación.

Es de destacar que además accediendo en la liga *ver unidades administrativas*, se puede acceder a los mismos datos de los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento.

ESTRUCTURA ORGANICA

VER UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Coformación del Honorable Cabildo

Administración 2006 - 2009



Arq. Ramón Montalvo Hernández
Presidente Municipal Constitucional de Valle de Chalco Solidaridad



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ



C. Arturo Valdominos Suárez
Séptimo Regidor
Comisión: Juventud
Colonias Asignadas: Alfredo
Baranda y Jardín



Ing. Miguel Ángel Martínez Ventura
Octavo Regidor
Comisión: Deporte
Colonias Asignadas: Xico 1a y 2a secc.



**C. Paulina Amada Román
Cortés**
Noveno Regidor
Comisión: Actualización y
Reglamentación
Colonias Asignadas: Asunción y
San Isidro



C. Rosalina González Barahona
Décimo Regidor
Comisión: Fomento Económico
Colonias Asignadas: El Triunfo e
Independencia



C. Clemente Arellano Guzmán
Décimo Primer Regidor
Comisión: Comunicaciones y
Transportes
Colonias Asignadas: Sta. Catarina y
Santa Cruz



C. Benito Gómez Leyva
Décimo Segundo Regidor
Comisión: Educación y Cultura
Civil
Colonias Asignadas: Americas 1a
y 2a secc. Avándaro



Lic. Mayolo Manuel Colula Ortiz
Décimo Tercer Regidor
Comisión: Protección al Medio
Ambiente
Colonias Asignadas: Xico 3a, 4a secc. y
Xico la Laguna



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

Asimismo, llevó a cabo la búsqueda del Portal de Transparencia y, aunque se publica su estructura orgánica, no cuenta con dicho portal ni difunde la información prevista en el artículo 12 de la Ley.

Ahora bien, aunque la Ley no constringe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa a sus servidores públicos, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como es lo es la antigüedad o los datos de servidores públicos de menor rango, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, **esté vigente o no**, salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, aunque no sea información pública de oficio la antigüedad de los servidores públicos, la misma es de naturaleza pública, por lo que procede su entrega. En conclusión, como sólo se indica los nombres y cargos de los servidores públicos integrantes del Cabildo y titulares de unidades administrativas, procede la entrega de la relación de los servidores públicos del Ayuntamiento, indicando la unidad administrativa a la que se encuentran adscritos y el cargo que poseen, así como la antigüedad.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara **procedente** el recurso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que entregue al recurrente vía SICOSIEM la documentación en donde conste el personal que labora en el Ayuntamiento, especificando además área de adscripción, puesto y antigüedad.



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento utilizó las prevenciones con el fin de entorpecer el procedimiento de acceso y que no difunde la información pública de oficio, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, asimismo remítase a la Unidad de Información del Ayuntamiento. Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 143/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR RETORNO: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento utilizó las prevenciones con el fin de entorpecer el procedimiento de acceso y que no difundió la información pública de oficio, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

CUARTO.- Notifíquese al recurrente, asimismo remítase a la Unidad de Información del Ayuntamiento. Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 143/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE POR: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ
RETORNO: GONZÁLEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00143/ITAPEM/IP/RR/A/2009